

Por el cual se concede un permiso.

El Concejo de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1o.-Concédese al señor ANGEL MARIA ARENAS permiso para usar de las diez (10) primeras carreras del plano de esta ciudad y de las calles que las enlazan, con tuberías hasta de diez centímetros de diámetro para servicio de aguas, respetando los derechos adquiridos por otras empresas, y siendo de su cargo obtener las autorizaciones del caso, de los dueños de predio por donde pase esa tubería y las reparaciones de las calles, sin alterar en lo más mínimo el piso de estas en materia de pavimento y de niveles.

PARAGRAFO: Una vez que el señor Arenas haya hecho uso de la calle o carrera para la instalación de tubería, hará la entrega al señor Director de Obras Públicas, quien le expedirá el recibo correspondiente si la hallare conforme en lo referente a pavimentación y niveles.

Art. 2o.-El permiso a que se refiere el artículo anterior será de diez (10) años contados desde el día en que sea elevado a escritura pública el respectivo contrato, plazo durante el cual el señor Angel María Arenas queda en la obligación de ceder al Municipio a precio de costo, justipreciado por peritos, la red de tuberías con sus dependencias y conexiones, y siempre que para ello el Municipio le haga la correspondiente solicitud. Caso de que el señor Arenas haga venta de la empresa, el cesionario queda con la misma obligación y las demás que se estipulen en el presente Acuerdo.

Art. 3o.- En retribución del permiso que por el presente Acuerdo se concede, el señor Angel María Arenas queda obligado a suministrar gratuitamente la cantidad de cinco mil (5.000) litros de agua diarios con destino a los establecimientos del Hospital, Plaza de Ferias y antigua Cárcel de Hombres, ya sea que se distribuya entre ellos o se destine a uno solo a juicio de la autoridad competente, o el cinco por ciento

(5%) de la cantidad de agua que eleven las bombas diariamente, a opción del Municipio.

Art. 4o.- El señor Angel María Arenas queda en el deber de permitir a las autoridades la inspección de aguadas, depósitos, tanques &. de donde se tome el líquido para el consumo público y de suministrar a esas autoridades los datos e informes que para el buen servicio se requieran.

Art. 5o.- Autorízase al Personero Municipal para elevar a escritura pública el contrato respectivo con el citado señor Arenas.

Art. 6o.- Es condición de este permiso que las tarifas que puede cobrar el empresario no podrán exceder a las que actualmente tiene en vigor.

Art. 7o.- En caso de interrupción por más de tres (3) días en el servicio de agua que el señor Arenas debe suministrar según las bases de este Acuerdo, queda en la obligación de indemnizar al Municipio los perjuicios que reciba, pagándole el valor del agua que diariamente deje de suministrar, de conformidad con las tarifas corrientes sobre servicio de acueducto, y en cuanto a los particulares, en caso de interrupción, se les descontará el valor del agua no suministrada dentro de cada mensualidad.

Art. 8o.- Si pasados sesenta (60) días después de sancionado este Acuerdo el señor Arenas no hubiere elevado el permiso a escritura pública, se considerará éste como no concedido.

Art. 9o.- Queda en estos términos adicionado y reformado el Acuerdo número 11 de fecha 22 de abril de 1920 expedido por el Concejo de Bucaramanga.

Art. 10.- Este Acuerdo empezará a regir desde su sanción.

-----000-----

Expedido en Bucaramanga, a diez y seis de mayo de mil novecientos veintinueve.

El Presidente,

El Secretario,

